



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Junio de 2026

NÚM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y EN SU CASO BAJA CONTABLE DE SALDOS Y CUENTAS

ACTA No. 54 H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

En la ciudad de La Piedad de cabadas, Cabecera del municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 9:15, nueve horas con quince minutos del día 29, veintinueve de abril del 2026, dos mil veintiséis, se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal los C. Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; Lic. Ana Raquel Salazar Zaragoza, Síndica Municipal; Lic. José Luis López Torres, Lic. Gustavo Alejandro Chávez Rojo, Lic. Luis Rodolfo Chavolla Hernández, Lic. Tatiana Ayala Aviña, Lic. Jesús Rodríguez Saldaña, Mtra. Laura Graciela Méndez Reyes, Ing. Miguel Ángel Sánchez Cuevas, Lic. Laura Edmy Paz García, Lic. Carlos Daniel Castillo Torres, Lic. María del Rosario Solís Cortés, Lic. Margarita Gallardo Garnica, Regidores propietarios; Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- *Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, financiamiento y patrimonio municipal, del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán 2024-2027, mediante el cual se declaran procedentes los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación, Corrección, y en su caso Baja Contable de Saldos y Cuentas del Municipio de La Piedad, Michoacán.*

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

.....

.....

Sexto. - El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: «Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán 2024-2027, mediante el cual se declaran procedentes los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación, Corrección, y en su caso Baja Contable de Saldos y Cuentas del municipio de La Piedad, Michoacán».

.....

.....

.....

Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: «Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán 2024-2027, mediante el cual se declaran procedentes los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación, Corrección, y en su caso Baja Contable de Saldos y Cuentas del municipio de La Piedad, Michoacán». Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

.....

.....

.....

El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, declara clausurada la Sesión Ordinaria siendo las 10:40, diez horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; Lic. Ana Raquel Salazar Zaragoza, Síndica Municipal; Lic. José Luis López Torres, Regidor; Lic. Gustavo Alejandro Chávez Rojo, Regidor; Lic. Tatiana Ayala Aviña, Regidora; Ing. Miguel Ángel Sánchez Cuevas, Regidor; Lic. Luis Rodolfo Chavolla Hernández, Regidor; Mtra. Laura Graciela Méndez Reyes, Regidora; Lic. Jesús Rodríguez Saldaña, Regidor (no firmó); Lic. Carlos Daniel Castillo Torres, Regidor; Lic. Laura Edmy Paz García, Regidora; Lic. María del Rosario Solís Cortés, Regidora; Lic. Margarita Gallardo Garnica, Regidora; Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

Folio: CHFPM-TM-003-26

Fecha: 22/04/2026

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN 2024-2027 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN PROCEDENTES LOS LINEAMIENTOS PARA

LA DEPURACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y, EN SU CASO, BAJA CONTABLE DE SALDOS Y CUENTAS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en el ámbito de la Administración Pública Municipal se advirtió la necesidad de contar con un instrumento normativo interno que establezca bases, criterios, etapas, competencias, requisitos documentales y mecanismos de control interno para la Depuración, Reclasificación, Corrección y, en su caso, Baja Contable de Saldos y Cuentas registradas en la contabilidad del Municipio.

SEGUNDO. Que, derivado de dicha necesidad, se elaboró una propuesta de Lineamientos para la Depuración, Reclasificación, Corrección y, en su caso, Baja Contable de Saldos y Cuentas del Municipio de La Piedad, Michoacán, con el propósito de fortalecer la calidad de la información financiera, delimitar competencias administrativas, reforzar la trazabilidad documental y prevenir observaciones por parte de órganos de fiscalización y control.

TERCERO. Que una primera versión del documento fue previamente remitida para observaciones y revisión técnica a las áreas involucradas, particularmente a la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y las instancias municipales competentes.

CUARTO. Que con posterioridad se integró una segunda versión de trabajo, en la que se incorporaron precisiones de técnica normativa, control interno, intervención jurídica, determinación de competencias, tratamiento de cuentas sensibles, delimitación de los casos que requieren aprobación colegiada y desarrollo de anexos operativos para su aplicación práctica. Dicha versión obra como documento base del presente Dictamen.

QUINTO. Que en fecha 20 de abril de 2026 se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas de Sindicatura con la participación de la Tesorería Municipal, y miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Financiamiento, a efecto de revisar el contenido del instrumento, formular observaciones y fortalecer su viabilidad jurídica, administrativa, contable y operativa.

SEXTO. Que, una vez revisado el contenido del documento y valoradas las observaciones formuladas, esta Comisión considera que el instrumento reúne elementos suficientes para ser sometido a la consideración del Ayuntamiento, al establecer un marco interno claro para el tratamiento de saldos y cuentas contables, con efectos exclusivamente contables y sin implicar por sí mismo condonación, remisión o extinción automática de obligaciones o responsabilidades.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Ayuntamiento.

Que el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, cuenta con facultades para aprobar disposiciones administrativas, acuerdos y Lineamientos de carácter interno que permitan ordenar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, fortalecer sus mecanismos de control y asegurar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión dictaminadora.

Que corresponde a la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal conocer, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos relacionados con la Hacienda Municipal, el patrimonio municipal, la administración financiera y aquellos instrumentos que incidan en la adecuada gestión, registro, control, depuración y revelación de la información contable del Municipio.

TERCERO. Necesidad del instrumento.

Que el Municipio requiere contar con Lineamientos expresos que regulen el tratamiento de saldos improcedentes, inconsistentes, antiguos, sin soporte suficiente o que no reflejen razonablemente la realidad financiera del ente público, a fin de evitar discrecionalidad, fortalecer el control interno y asegurar que cualquier Corrección, Reclasificación, Depuración o Baja Contable se encuentre debidamente documentada, motivada y autorizada por la autoridad competente.

CUARTO. Finalidad de control y fiscalización.

Que el instrumento propuesto no se limita a regular asientos contables, sino que incorpora candados específicos de trazabilidad, expediente técnico, revisión jurídica cuando proceda, participación de la Contraloría, revelación en estados financieros y previsión de autorización colegiada en casos sensibles, lo cual fortalece su utilidad para prevenir observaciones por parte de instancias fiscalizadoras y de control.

QUINTO. Naturaleza exclusivamente contable de la baja.

Que uno de los elementos centrales del documento consiste en precisar que la Depuración, Corrección, Reclasificación o Baja Contable produce efectos exclusivamente contables y de revelación financiera, por lo que no constituye por sí misma pago, condonación, novación, remisión, extinción de obligaciones, liberación de responsabilidades ni afectación de derechos de terceros, salvo que exista acto jurídico o determinación de autoridad competente que expresamente produzca esos efectos.

SEXTO. Delimitación de competencias y cuentas sensibles.

Que el proyecto delimita de manera adecuada la intervención de la Tesorería Municipal, la Sindicatura, la Contraloría, las dependencias generadoras, las comisiones edilicias y el Ayuntamiento, además de prever el tratamiento reforzado de las denominadas cuentas sensibles, entendidas como aquellas que por su naturaleza, monto, antigüedad, impacto financiero, vinculación con terceros, relación con obra pública, patrimonio, recursos etiquetados, fiscalización, litigios o posibles responsabilidades exigen mayor revisión, dictamen jurídico, control interno y, en su caso, aprobación colegiada.

SÉPTIMO. Viabilidad jurídica y operativa.

Que del análisis realizado por esta Comisión se concluye que los Lineamientos son jurídicamente viables, administrativamente útiles y técnicamente operables, al establecer reglas claras para distinguir entre Corrección Contable, Reclasificación Contable, Depuración

sin baja y baja contable, así como para definir los supuestos en que procede la intervención de la comisión edilicia competente y del Ayuntamiento.

OCTAVO. Conveniencia institucional.

Que la aprobación de este instrumento permitirá al Municipio contar con un marco interno uniforme para el tratamiento de saldos y cuentas contables, fortalecer la coordinación entre Tesorería, Sindicatura y Contraloría, y mejorar la consistencia de la información financiera que sustenta los estados financieros y la Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la aprobación de los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación, Corrección y, en su caso, Baja Contable de Saldos y Cuentas del Municipio de La Piedad, Michoacán, en los términos del documento que se acompaña al presente Dictamen.

Lineamientos para la Depuración, Reclasificación, Corrección y, en su caso, Baja Contable de Saldos y Cuentas del Municipio de La Piedad, Michoacán

Elemento dave	Criterio rector
Objeto	Regular la depuración, reclasificación, corrección y, en su caso, baja contable de saldos y cuentas municipales.
Candado principal	La baja contable produce efectos exclusivamente contables y no extingue por sí sola obligaciones, derechos o responsabilidades.
Soporte mínimo	Cédula técnica, evidencias documentales, revisión jurídica cuando proceda, control interno y autorización competente.
Intervención colegiada	Solo en cuentas sensibles, bajas contables relevantes, pasivos a favor de terceros, impacto patrimonial significativo o casos de alto riesgo.

Nota operativa: La sola antigüedad de un saldo no basta para justificar su baja contable. Debe existir sustento documental, técnico y jurídico suficiente.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases, criterios, etapas, competencias, requisitos documentales y mecanismos de control interno para la Depuración, Reclasificación, Corrección y, en su caso, Baja Contable de Saldos y Cuentas registradas en la contabilidad del Municipio de La Piedad, Michoacán, cuando carezcan de procedencia, exigibilidad, soporte suficiente, sustancia económica o correspondencia con la realidad financiera del ente público, garantizando su debida justificación, trazabilidad, revelación en la información financiera y sujeción a la normatividad aplicable.

Artículo 2. Naturaleza del instrumento. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias, unidades administrativas y áreas del Municipio que intervengan

en la generación, administración, registro, conciliación, resguardo, validación, revisión o autorización de información financiera, contable, presupuestaria y patrimonial relacionada con los saldos objeto de depuración.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

- I. La Tesorería Municipal, y las áreas que de ella dependen;
- II. Las dependencias y unidades administrativas generadoras de derechos, obligaciones, ingresos, egresos, activos, pasivos o cuentas de orden;
- III. La Sindicatura Municipal, en el ámbito de sus atribuciones de apoyo jurídico y patrimonial;
- IV. La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control, en materia de verificación, control interno y prevención de responsabilidades;
- V. Las comisiones edilicias competentes, cuando deban intervenir en la dictaminación correspondiente; y,
- VI. El Ayuntamiento, cuando la naturaleza del acto requiera aprobación colegiada.

Artículo 4. Finalidad institucional.

- I. Mejorar la calidad, confiabilidad y consistencia de la información financiera del Municipio;
- II. Evitar la permanencia de registros improcedentes, duplicados, sin sustento o ajenos a la realidad financiera;
- III. Fortalecer el control interno y la trazabilidad documental de los ajustes contables;
- IV. Prevenir observaciones por parte de las instancias fiscalizadoras; y,
- V. Asegurar que la Cuenta Pública y los estados financieros reflejen razonablemente la situación financiera del Municipio.

Artículo 5. Principios rectores. La interpretación y aplicación de estos Lineamientos se regirá por los principios de legalidad, disciplina financiera, veracidad, revelación suficiente, consistencia, trazabilidad documental, control interno, transparencia, prevención del daño patrimonial, responsabilidad hacendaria y rendición de cuentas.

CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO JURÍDICO

Artículo 6. Marco jurídico aplicable.

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- III. La Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. La normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluyendo el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás acuerdos aplicables;
- V. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo conducente;
- VI. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. La legislación estatal y municipal aplicable en materia de archivos, conservación documental, responsabilidades administrativas y control interno;
- IX. La legislación civil aplicable, únicamente para efectos de análisis de exigibilidad, prescripción, pago, extinción o improcedencia jurídica de determinados derechos u obligaciones;
- X. El Bando de Gobierno Municipal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal y demás disposiciones orgánicas aplicables; y,
- XI. Las demás disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Interpretación administrativa. La Tesorería Municipal será competente para la interpretación técnica y contable de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la interpretación jurídica que corresponda a la Sindicatura Municipal y de la verificación en materia de control interno y responsabilidades a cargo de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DEFINICIONES

Artículo 8. Definiciones.

- I. **Ajuste contable:** Movimiento de corrección, reclasificación, depuración o baja registrado en la contabilidad del Municipio;
- II. **Baja contable:** Eliminación de un saldo o cuenta de los registros contables, previa acreditación documental, técnica y jurídica de que ya no representa razonablemente un activo, pasivo, derecho u obligación real, exigible, recuperable o procedente;
- III. **Cabildo o Ayuntamiento:** Órgano colegiado de gobierno municipal;
- IV. **Conciliación:** Procedimiento de confronta y validación

entre registros contables, auxiliares, expedientes, documentación soporte y otras fuentes de información;

V. **Contraloría:** La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control;

VI. **Corrección contable:** Ajuste derivado de errores aritméticos, duplicidad, captura incorrecta, aplicación indebida de cuenta, ejercicio, fuente de financiamiento, clasificación o naturaleza contable;

VII. **Cuentas sensibles:** Aquellas que, por su naturaleza, monto, antigüedad, impacto financiero, relación con terceros, obra pública, patrimonio municipal, recursos etiquetados, procedimientos de fiscalización, litigios o posibles responsabilidades, requieren revisión reforzada, integración documental exhaustiva, dictamen jurídico, intervención de control interno y, en su caso, autorización colegiada antes de cualquier corrección, reclasificación, depuración o baja contable;

VIII. **Depuración contable:** Proceso de análisis técnico, documental y jurídico para identificar saldos improcedentes, inconsistentes, antiguos, sin movimiento, sin soporte suficiente o que no reflejan la realidad financiera del Municipio;

IX. **Dictamen jurídico:** Pronunciamiento fundado y motivado emitido por la instancia competente sobre la exigibilidad, procedencia, subsistencia, improcedencia o situación legal del saldo;

X. **Expediente técnico de depuración:** Conjunto ordenado, foliado y completo de documentos que sustentan el análisis, validación, autorización, registro y revelación del ajuste contable;

XI. **Monto relevante:** Aquel que por su cuantía, impacto financiero, materialidad, origen, riesgo o posible observación de auditoría deba someterse a aprobación colegiada;

XII. **Reclasificación contable:** Traspaso entre cuentas, subcuentas o rubros contables para reflejar correctamente la naturaleza del registro, sin alterar la sustancia económica del hecho;

XIII. **Saldo improcedente:** Registro que carece de sustento legal, documental, administrativo o contable suficiente;

XIV. **Saldo no exigible:** Aquél respecto del cual exista imposibilidad jurídica o material de cobro o pago, o haya operado una causa legal que impida razonablemente su exigencia;

XV. **Saldo sin sustancia económica:** Registro que, aun existiendo formalmente en contabilidad, no representa un activo, pasivo, derecho u obligación real del Municipio; y,

XVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de La Piedad, Michoacán.

Las categorías orientadoras de cuentas sensibles se desarrollan en un Anexo.

CAPÍTULO CUARTO

AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. Autoridades competentes.

- I. La Tesorería Municipal;
- II. La Sindicatura Municipal;
- III. La Contraloría Municipal;
- IV. Las dependencias y unidades administrativas generadoras de la información;
- V. Las comisiones edilicias competentes; y,
- VI. El Ayuntamiento.

Artículo 10. Atribuciones de la Tesorería.

- I. Identificar saldos susceptibles de depuración, corrección, reclasificación o baja contable;
- II. Integrar y validar la cédula técnica de análisis correspondiente;
- III. Requerir información y documentación a las dependencias competentes;
- IV. Elaborar la propuesta técnica de ajuste contable;
- V. Integrar el expediente técnico respectivo;
- VI. Ejecutar los registros contables autorizados;
- VII. Incorporar los efectos del ajuste en los estados financieros y notas correspondientes; y,
- VIII. Resguardar, en coordinación con las áreas competentes, la documentación soporte del procedimiento.

Artículo 11. Atribuciones de las dependencias generadoras.

- I. Proporcionar la información y documentación requerida por la Tesorería;
- II. Justificar el origen, evolución y situación actual del saldo;
- III. Informar sobre litigios, reclamaciones, procedimientos, convenios, pagos, devoluciones o cualquier antecedente relacionado; y,
- IV. Coadyuvar en la integración completa del expediente técnico.

Artículo 12. Atribuciones de la Sindicatura.

- I. Emitir, cuando proceda, opinión o dictamen jurídico sobre la situación legal del saldo;
- II. Verificar si existen derechos de terceros, reclamaciones, procedimientos o contingencias jurídicas asociadas;
- III. Indicar, en su caso, si antes de realizar la baja contable debe tramitarse o emitirse algún documento, resolución, convenio, acuerdo o procedimiento legal o administrativo que la justifique; y,
- IV. Coadyuvar en la protección del patrimonio municipal.

Artículo 13. Atribuciones de la Contraloría.

- I. Verificar la integridad del expediente técnico de depuración;
- II. Revisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- III. Pronunciarse respecto de riesgos de control interno, observaciones de auditoría y posible afectación patrimonial;
- IV. Identificar, en su caso, indicios de responsabilidad administrativa o probable daño patrimonial; y,
- V. Promover o iniciar los procedimientos que correspondan conforme a la normatividad aplicable, cuando advierta irregularidades.

Artículo 14. Intervención de las comisiones edilicias y del Ayuntamiento. Las comisiones edilicias competentes conocerán, estudiarán y dictaminarán los asuntos que deban someterse a consideración del Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad orgánica municipal aplicable. En materia de estos Lineamientos, su intervención procederá únicamente en los casos previstos expresamente en el presente instrumento.

Artículo 15. Casos que requieren intervención de comisión edilicia y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

- I. Bajas contables de saldos de ejercicios anteriores;
- II. Bajas contables de cuentas por pagar, acreedores o pasivos a favor de terceros;
- III. Bajas de derechos de cobro de monto relevante o de difícil recuperación;
- IV. Ajustes con impacto patrimonial significativo;
- V. Casos relacionados con cuentas sensibles;
- VI. Casos vinculados con obra pública, patrimonio municipal, recursos etiquetados, litigios, observaciones de auditoría o procedimientos de fiscalización;
- VII. Casos en los que la Tesorería, la Sindicatura o la Contraloría determinen que, por su complejidad, riesgo o materialidad, deben someterse a revisión colegiada; y,

- VIII. Los demás supuestos que determine la normatividad municipal aplicable.

Artículo 16. Casos en los que no se requiere intervención de comisión edilicia. No será necesaria la intervención de comisión edilicia cuando se trate exclusivamente de correcciones contables ordinarias, reclasificaciones técnicas, errores materiales, duplicidades evidentes o ajustes internos plenamente soportados, que no impliquen baja de pasivos reales, afectación a derechos de terceros, impacto patrimonial relevante, cuentas sensibles, observaciones de auditoría ni autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO**CLASIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE AJUSTE****Artículo 17.** Supuestos de procedencia.

- I. Error contable;
- II. Duplicidad de registro;
- III. Reclasificación necesaria para reflejar correctamente la naturaleza del hecho económico;
- IV. Saldo sin movimiento durante varios ejercicios y sin sustento suficiente para su permanencia;
- V. Saldo derivado de conciliaciones no atendidas o partidas en investigación;
- VI. Cuenta por pagar o pasivo cuyo origen, exigibilidad o subsistencia deba verificarse;
- VII. Derecho de cobro cuya recuperación sea jurídicamente improcedente o materialmente inviable, previa acreditación suficiente;
- VIII. Registro sin soporte documental bastante; o,
- IX. Cualquier otro supuesto en el que el saldo no refleje razonablemente la realidad financiera del Municipio.

Artículo 18. Supuestos de improcedencia de la baja contable.

- I. Exista litigio, reclamación, requerimiento de pago, recurso, procedimiento administrativo o juicio relacionado con el saldo;
- II. Se encuentre en curso revisión, fiscalización, solventación o investigación vinculada directamente con el saldo;
- III. Existan indicios de daño patrimonial, desvío, pago indebido, responsabilidad administrativa, civil o penal no esclarecida;
- IV. No se cuente con expediente suficiente para sustentar técnica y jurídicamente el ajuste;
- V. El saldo siga representando una obligación vigente, un derecho exigible o una contingencia no resuelta; o,
- VI. La eliminación del saldo pueda afectar derechos de terceros o encubrir irregularidades.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN

Artículo 19. Inicio del procedimiento este puede iniciar:

- I. Por programa anual o periódico de depuración contable emitido por la Tesorería;
- II. Por resultado de conciliaciones, cierres mensuales, cierres anuales o revisión de estados financieros;
- III. Por solicitud fundada de alguna dependencia o unidad administrativa;
- IV. Por observaciones derivadas de auditoría, fiscalización o control interno; o,
- V. Por detección de inconsistencias en auxiliares, pólizas, cuentas de balance, cuentas de resultados o cuentas de orden.

Artículo 20. Acuerdo de inicio. Identificado un saldo susceptible de análisis, la Tesorería emitirá acuerdo interno de inicio o registro de control en el que se establezca:

- I. El número de expediente;
- II. La cuenta y subcuenta involucradas;
- III. El ejercicio o ejercicios de origen;
- IV. El monto;
- V. El área generadora; y,
- VI. El supuesto preliminar de revisión.

Artículo 21. Cédula técnica de análisis. Por cada saldo o grupo homogéneo de saldos deberá elaborarse una cédula técnica que contenga, como mínimo:

- I. Cuenta, subcuenta y auxiliar contable;
- II. Descripción del saldo;
- III. Antigüedad;
- IV. Ejercicio de origen;
- V. Movimientos históricos relevantes;
- VI. Pólizas relacionadas;
- VII. Soporte documental localizado;
- VIII. Conciliaciones efectuadas;
- IX. Dependencia generadora o responsable;
- X. Clasificación preliminar del supuesto;

XI. Riesgos detectados; y,

XII. Propuesta inicial de tratamiento.

Artículo 22. Requerimiento de información. La Tesorería podrá requerir por escrito a las dependencias o unidades administrativas involucradas la información, documentación y aclaraciones necesarias. La falta de respuesta deberá hacerse constar en el expediente y será considerada para efectos del análisis de control interno y, en su caso, responsabilidades.

Artículo 23. Integración del expediente técnico. Todo procedimiento deberá sustentarse en expediente técnico individual o en expediente por universo homogéneo, según corresponda, el cual deberá integrarse, por lo menos, con:

- I. Acuerdo o registro de inicio;
- II. Cédula técnica de análisis;
- III. Auxiliares, pólizas y balanzas relacionadas;
- IV. Documentación soporte disponible;
- V. Oficios de requerimiento y respuestas;
- VI. Conciliaciones y papeles de trabajo;
- VII. Dictamen u opinión jurídica, cuando proceda;
- VIII. Revisión u opinión de control interno;
- IX. Propuesta de asiento contable;
- X. Autorización competente; y,
- XI. Evidencia del registro y revelación contable efectuados.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DICTAMEN JURÍDICO Y LA
REVISIÓN CONTROL INTERNO

Artículo 24. Dictamen jurídico obligatorio.

- I. Cuentas por pagar o pasivos a favor de terceros;
- II. Derechos de cobro con probable irrecuperabilidad;
- III. Saldos respecto de los cuales se alegue prescripción, improcedencia, extinción o inexistencia jurídica;
- IV. Casos con posible afectación a derechos de terceros; y,
- V. Cualquier supuesto que por su naturaleza amerite valoración legal expresa.

Artículo 25. Contenido mínimo del dictamen jurídico. El dictamen jurídico deberá pronunciarse, al menos, sobre:

- I. La existencia o inexistencia actual de obligación o derecho;

- II. La exigibilidad o no exigibilidad del saldo;
- III. La existencia o inexistencia de reclamación, juicio, procedimiento, requerimiento o contingencia;
- IV. La posible actualización de prescripción, caducidad, pago, cumplimiento, improcedencia o causa legal equivalente;
- V. La viabilidad o improcedencia jurídica de la baja contable; y,
- VI. La necesidad, en su caso, de un acto, documento o procedimiento previo a cualquier ajuste contable.

Artículo 26. Revisión de control interno.

La Contraloría revisará el expediente técnico y emitirá pronunciamiento respecto de:

- I. Cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Integridad documental;
- III. Riesgo de observación por auditoría;
- IV. Posible daño patrimonial;
- V. Posible responsabilidad administrativa; y,
- VI. Procedencia de continuar, suspender o remitir el asunto a investigación.

Artículo 27. Efectos de las observaciones de control interno. Si la Contraloría advierte irregularidades sustanciales, insuficiencia documental grave o posible responsabilidad, el procedimiento de baja contable deberá suspenderse hasta que se atiendan las observaciones o se resuelva lo conducente por la autoridad competente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE

Artículo 28. Determinación del tratamiento aplicable. Con base en el expediente técnico, la Tesorería determinará si el saldo debe ser objeto de:

- I. Corrección contable;
- II. Reclasificación contable;
- III. Depuración sin baja, mediante integración, conciliación o regularización documental; o,
- IV. Baja contable.

Artículo 29. Corrección contable. Procederá la corrección contable cuando el saldo derive de error aritmético, duplicidad, captura incorrecta, aplicación errónea de cuenta, período, fuente de financiamiento, clasificación administrativa, económica, funcional

o programática, o cualquier otra inconsistencia formal o técnica plenamente identificada.

Artículo 30. Reclasificación contable. Procederá la reclasificación contable cuando el hecho registrado subsista y tenga sustancia económica, pero se encuentre reconocido en cuenta o rubro distinto al que le corresponda conforme a la normativa aplicable.

Artículo 31. Depuración sin baja. Procederá la depuración sin baja cuando el saldo requiera conciliación, integración documental, confirmación, identificación de su naturaleza o regularización administrativa antes de determinar un ajuste definitivo.

Artículo 32. Baja contable. La baja contable sólo procederá cuando del expediente técnico, del dictamen jurídico en su caso, y de la revisión de control interno, se desprenda de manera fundada y documentada que el saldo:

- I. Es improcedente;
- II. No representa un activo, pasivo, derecho u obligación real del Municipio;
- III. Carece de exigibilidad actual;
- IV. Es materialmente irrecuperable o jurídicamente no viable, en tratándose de derechos de cobro; o,
- V. Deriva de error contable plenamente acreditado cuya permanencia distorsiona la información financiera.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CASOS ESPECÍFICOS

Artículo 33. Cuentas por pagar y pasivos a favor de terceros. Tratándose de cuentas por pagar, acreedores, pasivos o saldos a favor de terceros, su depuración o eventual baja contable únicamente procederá cuando se determine documental y jurídicamente que:

- I. El registro es erróneo, duplicado o improcedente;
- II. La obligación carece de exigibilidad actual por causa legal debidamente acreditada; o,
- III. El saldo no representa un pasivo real del Municipio.

En todos los casos deberá verificarse la inexistencia de reclamación, juicio, requerimiento, procedimiento administrativo, observación pendiente de solventar o cualquier otro acto que evidencie subsistencia de la obligación.

Artículo 34. Derechos de cobro. Tratándose de cuentas por cobrar, deudores diversos, responsabilidades resarcitorias, créditos o derechos de cobro, sólo podrá proponerse su baja contable cuando exista acreditación suficiente de su improcedencia, irrecuperabilidad material o inviabilidad jurídica, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas o de recuperación que deban promoverse previamente.

Artículo 35. Anticipos, depósitos y partidas en conciliación. Los

anticipos, depósitos, cuentas puente, partidas en conciliación y registros transitorios no podrán darse de baja sin análisis específico que acredite su origen, aplicación, cancelación jurídica o improcedencia.

Artículo 36. Bienes, patrimonio y cuentas de orden. Cuando el saldo se relacione con bienes muebles, inmuebles, derechos patrimoniales, inventarios, almacenes o cuentas de orden, además de los requisitos de estos Lineamientos deberá observarse la normatividad específica en materia patrimonial, de inventarios, desincorporación, control de bienes y archivo.

Artículo 37. Regla de precaución respecto de cuentas sensibles. La sola antigüedad del saldo no será suficiente para justificar la corrección, reclasificación, depuración o baja contable de una cuenta sensible. En estos casos deberá acreditarse plenamente, con soporte documental, técnico y jurídico, que el registro es improcedente, erróneo, duplicado, no exigible, materialmente irrecuperable o que no representa razonablemente un activo, pasivo, derecho u obligación real del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 38. Autorización administrativa. Podrán autorizarse administrativamente por la Tesorería, con expediente completo y bajo su responsabilidad, las correcciones y reclasificaciones ordinarias que no impliquen eliminación de pasivos a favor de terceros, baja de derechos de cobro relevantes, ni riesgos patrimoniales o de observación mayor.

Artículo 39. Casos que requieren aprobación colegiada. Deberán someterse a dictamen de la comisión edilicia competente y aprobación expresa del Ayuntamiento:

- I. Las bajas contables de saldos de ejercicios anteriores;
- II. Las bajas contables de cuentas por pagar o pasivos a favor de terceros;
- III. Las bajas de derechos de cobro de monto relevante;
- IV. Los ajustes con impacto patrimonial significativo;
- V. Los casos relacionados con cuentas sensibles;
- VI. Los casos señalados por la Tesorería, la Sindicatura o la Contraloría por su complejidad o riesgo; y,
- VII. Los demás supuestos que determine la normatividad municipal aplicable.

Artículo 40. Contenido del acuerdo de autorización. La autorización que emita la autoridad competente deberá señalar:

- I. Número de expediente;
- II. Descripción del saldo;
- III. Cuenta y subcuenta afectadas;

- IV. Monto;
- V. Tratamiento autorizado;
- VI. Fundamento y motivación;
- VII. Instrucción de registro contable; y,
- VIII. Obligación de revelación en estados financieros, cuando proceda.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO CONTABLE Y LA REVELACIÓN

Artículo 41. Registro contable. La Tesorería realizará los asientos contables correspondientes conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y al Manual de Contabilidad Gubernamental vigente.

Artículo 42. Identificación del ajuste. Toda póliza derivada de estos Lineamientos deberá contener referencia expresa al número de expediente, al acuerdo o autorización respectiva y al soporte documental que la sustenta.

Artículo 43. Revelación en estados financieros. Los ajustes autorizados que por su monto, naturaleza o materialidad resulten relevantes deberán revelarse en las notas a los estados financieros, señalando por lo menos:

- I. Tipo de ajuste;
- II. Monto;
- III. Ejercicio de origen;
- IV. Cuenta afectada;
- V. Fundamento de la procedencia; y,
- VI. Autoridad que autorizó.

Artículo 44. Integración en la Cuenta Pública. Cuando por su naturaleza corresponda, los movimientos derivados de estos Lineamientos deberán reflejarse e informarse en la Cuenta Pública y en los reportes financieros y administrativos que procedan.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EFECTOS Y LIMITACIONES

Artículo 45. Efectos exclusivamente contables. La depuración, corrección, reclasificación o baja contable tiene efectos exclusivamente contables y de revelación financiera, por lo que no constituye por sí misma pago, condonación, novación, remisión, extinción de obligaciones, liberación de responsabilidades ni afecta derechos de terceros, salvo que exista acto jurídico, convenio, resolución o determinación de autoridad competente que expresamente produzca esos efectos.

Artículo 46. No extinción de responsabilidades. La aplicación de

estos Lineamientos no extingue, limita ni sustituye las responsabilidades administrativas, resarcitorias, civiles o penales que, en su caso, deriven de actos u omisiones relacionados con los saldos objeto de análisis.

Artículo 47. Prohibición de uso indebido. Queda prohibido utilizar los presentes Lineamientos para encubrir irregularidades, omitir responsabilidades, eliminar pasivos reales, sustraer información de la fiscalización, simular depuraciones o alterar indebidamente la información financiera del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RESGUARDO DOCUMENTAL Y LA TRAZABILIDAD

Artículo 48. Número de expediente y control. Cada procedimiento deberá contar con número consecutivo anual y registro de control que permita su localización, seguimiento y consulta.

Artículo 49. Integración y foliado. Los expedientes deberán integrarse cronológicamente, foliarse, identificarse por rubro y conservarse completos con todos sus anexos físicos o electrónicos.

Artículo 50. Conservación documental. El resguardo, conservación, organización, acceso y disposición documental de los expedientes derivados de estos Lineamientos se realizará conforme a la legislación archivística aplicable y a los instrumentos de control y consulta archivística del Municipio.

Artículo 51. Disponibilidad para fiscalización. Los expedientes deberán estar permanentemente disponibles para revisión por las autoridades de fiscalización, control interno y demás instancias competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO RESPONSABILIDADES Y SEGUIMIENTO

Artículo 52. Incumplimiento. El incumplimiento de los presentes Lineamientos dará lugar a las responsabilidades administrativas y demás consecuencias legales aplicables.

Artículo 53. Detección de irregularidades. Cuando del proceso de depuración se adviertan registros sin soporte, pagos indebidos, pasivos inexistentes, omisiones relevantes o cualquier irregularidad que pudiera generar daño patrimonial, la Tesorería y la Contraloría deberán actuar conforme a sus atribuciones y promover los procedimientos correspondientes.

Artículo 54. Informe periódico. La Tesorería podrá integrar informes periódicos de depuración contable para conocimiento del Presidente Municipal, la Sindicatura, la Contraloría, la comisión edilicia competente y el Ayuntamiento, según corresponda.

Artículo 55. Programa preventivo. La Tesorería implementará acciones preventivas de conciliación, revisión y depuración antes del cierre mensual, trimestral y anual, con el fin de evitar la acumulación de saldos improcedentes.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, de su publicación en los medios oficiales correspondientes conforme a la normatividad municipal aplicable.

Segundo. La Tesorería Municipal, dentro del plazo que determine el Ayuntamiento, elaborará los formatos, cédulas, listas de verificación y papeles de trabajo necesarios para la aplicación de estos Lineamientos.

Tercero. Los procedimientos de depuración en trámite deberán adecuarse a estos Lineamientos en lo que no afecte actuaciones válidamente realizadas con anterioridad.

Cuarto. En tanto se emitan los formatos específicos, la Tesorería podrá utilizar cédulas internas de análisis y control, siempre que cumplan con el contenido mínimo previsto en estos Lineamientos.

Quinto. La interpretación y aplicación de estos Lineamientos deberá realizarse de manera armónica con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la normativa fiscalizadora y archivística aplicable.

SEGUNDO. Se propone al Honorable Ayuntamiento aprobar en todos sus términos el documento denominado "Lineamientos para la Depuración, Reclasificación, Corrección y, en su caso, Baja Contable de Saldos y Cuentas del Municipio de La Piedad, Michoacán", para su observancia obligatoria por las dependencias y unidades administrativas competentes.

TERCERO. Se instruya a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal y a la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para que lleven a cabo las acciones necesarias para la implementación, aplicación, seguimiento y observancia de los lineamientos aprobados.

CUARTO. Se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los actos administrativos conducentes para su publicación en el Diario Oficial (sic) del Estado de Michoacán.

QUINTO. Los lineamientos aprobados entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación o circulación interna en los términos administrativos que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales y administrativos conducentes.

SEGUNDO. Agréguese al expediente del asunto el documento final de los lineamientos, como parte integrante del presente dictamen.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y
PATRIMONIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN
2024-2027

Lic. Ana Raquel Salazar Zaragoza
Presidente.

Lic. Tatiana Ayala Aviña
Secretaria.

Ing. Miguel Ángel Sánchez Cuevas
Vocal

Con base en los antecedentes, análisis técnicos y consideraciones legales expuestos, la Síndico Municipal y las y los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, de la Administración Pública 2024-2027, someten al Honorable Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, el presente Dictamen, elaborado en esta ciudad de La Piedad, Michoacán de Ocampo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. (Firmado).

COPIA SIN VALOR

